Nota DNC N° 10395 /2022

Asunción, 20 de septiembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	417731
Expediente	317189
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Contratación Vía de la Excepción N° 01/2022, amparada en la Urgencia Impostergable para contratar la terminación de las obras de adecuación edilicia del natatorio del Centro Acuático Nacional (CAN) en el marco de los XII juegos suramericanos Asunción 2022
Entidad	Secretaria Nacional de Deportes (SND) / Presidencia de la República
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Con relación a la aprobación remitida de la prórroga de referencia, se solicita el cumplimiento del Art. 5 de la Resolución DNCP N° 1807/22 *"La designación de la persona competente para reconocer prórrogas y suspensiones deberá instrumentarse a través de un documento en el que conste expresamente dicha facultad. Este documento deberá encontrarse suscripto por la Máxima Autoridad Institucional o la persona facultada para ello, de acuerdo a la carta orgánica o norma que regula la estructura y funciones de la institución"*. Esto es considerando que, el fiscal de obras y administrador de contratos cuentan con funciones y específicas diferentes.

2. La notificación adjuntada, no cuenta con acuse de recibo correspondiente, se solicita subsanar.

3. En las documentaciones remitidas se consigna que, *"la fecha de llegada de los equipamientos deportivos obedece a que el anterior proveedor fue quien realizó los trámites para adquisición de los equipamientos"*, se solicita aclarar dicho punto y acompañar las documentaciones respaldatorias. Art. 97 del Decreto N° 2992/19 *"Cuando por caso fortuito o fuerza mayor* ***debidamente documentado****, se haya producido la imposibilidad temporal de ejecutar las obras, los días no trabajados no se computarán dentro del plazo de ejecución y serán consideradas prórrogas".*

4. El Art. 7 en su inc. b) dispone “dictamen técnico legal…, como requisito documental para la verificación de las prórrogas o suspensiones, sin embargo, la contratante adjunta memorándum.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79’y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: adominguez